

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price per month/year. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de las Islas Baleares para el establecimiento de una compañía anónima, que con el título de Sociedad del alumbrado de gas de Palma de Mallorca...

Vistas las Reales órdenes de 26 de Octubre y 4 de Febrero últimos, por las que se previno se hicieran varias modificaciones en el proyecto de Estatutos de la proyectada empresa...

Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado las formalidades prevenidas en la ley de 23 de Enero de 1848...

Considerando que la fabricación del gas con aplicación al alumbrado y demás usos que se propone esta compañía por objeto de sus operaciones...

Oído el Consejo de Estado, Vengo en autorizar la constitución de la compañía anónima titulada Sociedad del alumbrado de gas de Palma de Mallorca...

Dado en Palacio a trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas, en solicitud de autorización para aprovechar en el movimiento de una fábrica de hilados el salto de agua...

Vista la instrucción dada al referido expediente en el Gobierno de la provincia de Teruel, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1846...

Considerando que las aguas que se intenta aprovechar no han de tomarse de ningún río u otra corriente natural...

Considerando que las aguas referidas no pueden calificarse como públicas para los efectos de la citada Real orden de 14 de Marzo de 1846...

Considerando que las aguas expresadas son por consiguiente aguas comunes u de aprovechamiento de un comun de vecinos...

Considerando, por último, que si bien el Ayuntamiento del Mas de las Matas convino y concedió a Ollate la construcción del martinete de batir cobre...

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar la solicitud de D. Julio Ollate y mandar se devuelva el expediente al Gobernador de la provincia de Teruel...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

juicio de obligar a Ollate a que destruya las obras que hubiere hecho para la nueva fábrica proyectada...

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Ollate, vecino del Mas de las Matas...

Al mismo.—Id. al id. D. Nicolás Olló y Vidaurreta. Al mismo.—Id. al Teniente D. Ramon Racas y Nolivos.

Al mismo.—Id. al Alférez graduado D. Gabriel Hernandez Tejero. Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Benigno Acedal y Cifuentes.

Al mismo.—Id. al Oficial tercero de Administracion militar D. José Maria Soler y Soler. Filipinas. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la vuelta al servicio al Teniente de infantería retirado D. Agustín Barragan y Baños...

Id. id. Al Patriarca Vicario general castruense.—Nombrando Subdelegado castruense de la diócesis de Jaen al presbítero D. Ramon Fernandez.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando indulto del delito de desercion al soldado Jerónimo Castejón y Jimenez.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Al Comandante general del cuartel de Inválidos.—Id. ingreso en el cuartel de Inválidos a D. Ramon de Tapia y Barcelote.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. la expedición de un nuevo diploma de cruz de María Isabel Luisa que solicita Cristóbal Pedreche Cuartero.

Al de Valencia.—Concediendo relieve a D. José Peré y Martín. Cuba y Puerto-Rico. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el pase al cuadro de reemplazo del Teniente D. Rafael Rubio y Borrás.

Al de Puerto-Rico.—Concediendo la vuelta al servicio activo como sargento primero al tercer Ayudante de plaza D. Alfonso Guillén y Guajarro.

Infantería. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo trasladar su residencia a esta corte a D. Rafael de Lössada y Lita.

Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia a D. Claudio Montero y García.

Al mismo.—Id. a D. Juan Baraso y Garcés. Al mismo.—Id. prórroga a D. Ramon Roda y Zapater.

Al mismo.—Id. venir a esta corte para presentarse a exámenes para telegrafos a D. José Alon y Moragues.

Al mismo.—Id. relieve a D. Manuel Barrera y Lauzas. Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto el pase a Ultramar de D. Fausto Gonzalez y Chamorro.

Al mismo.—Concediendo pase al colegio de Infantería a Cadete del de Caballería D. Octavio Fábregas y Pellón.

Al mismo.—Mandando se le cuenten sus servicios desde que tuvo ingreso como soldado distinguido a D. Francisco Amieba y Broton.

Al mismo.—Id. que quede sin efecto el pase a Filipinas de D. Vicente Guialda.

Al mismo.—Id. id. a Ultramar de D. José de la Fuente y Torre.

Al mismo.—Negando pase a Estado Mayor a D. Juan Jimenez y Luena.

Al mismo.—Id. id. licencia a D. Pedro Viso y Cabello. Al mismo.—Aprobando propuesta de ascenso y reemplazo para la provision de varias compañías vacantes.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Negando el empleo de Coronel de infantería al Teniente Coronel de artillería D. José Bielsa y Ciprián.

Al Capitan general de Cuba.—Promoviendo al empleo de Teniente a los Subtenientes del departamento de Cuba D. Santos Rodriguez y D. Antonio Pla.

Al mismo.—Id. al empleo de Subtenientes a los sargentos primeros del mismo D. Juan Clemente y Clemente y D. Eduardo Robres y Lenos.

Carabineros. 44 id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo premio de constancia de 180, 150, 120 y 112 y medio reales al mes a 15 individuos de tropa del cuerpo.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando a Doña Teresa Murie y Martínez la declaración de pensión que solicita.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tocas concedidas a Doña Ramona Diaz de Lesca y Arístis.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción al Monte-pío militar a la esposa del primer Capitan D. José Maria Polo y Rubio.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo cuatro meses de licencia para pasar a Lanjaron a Doña Maria de la Asuncion Garcia y Pozo.

Al mismo.—Se trasmite a Doña Cándida y Doña Carolina Piñero de las Casas y Diez Casco la pensión que su madre disfrutó.

Cruces. Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Eugenio de Agüera y Bustamante, Capitan de fragata de la Armada.

Al Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.—Id. a D. Domingo Diaz y Sanchez, segundo Capitan de la Guardia civil.

Al de Artillería.—Id. a D. Joaquín Jimenez Cenarve y Somera, segundo Comandante de infantería, Capitan de artillería.

Al mismo.—Id. al de igual clase D. Santiago de Laubea y Zuria.

Al Inspector general del cuerpo de Carabineros.—Idem al tercer Jefe del cuerpo D. Antonio Luque y Carrasco.

ha anticipado para la Península al primer Comandante de las mismas D. Manuel Nari y Montobbio.

Al de Cuba.—Concediendo licencia absoluta al Alférez de Milicias D. José Maribona y Solís.

Al mismo.—Negando mejora de retiro al soldado Don Juan Aguado.

Al mismo.—Declarando mayor antigüedad en su empleo al Coronel de infantería D. Bruno Gayoso y Quesada.

Al mismo.—Aprobando la licencia que ha anticipado por un año al Comandante de rurales de Fernando VII D. Joaquín Luque y Romero.

Al mismo.—Negando el pase a los escuadrones rurales de Fernando VII a D. Manuel Cadaval y Chacon.

Artillería.

13 id. Al Director general de Artillería.—Concediéndole dos meses de licencia por enfermo para Vizcaya al Coronel D. José Tello y Jauregui.

Al mismo.—Mandando que el primer Comandante D. Francisco Sánchez y Castillo pase en el mes de Setiembre próximo a la Isla de Cuba en comisión del servicio.

Al mismo.—Que el Maestro mayor de la fábrica de Trubia D. Mariano Eslri y González disfrute igual sueldo y consideración que los de la Oveido.

Al Capitán general de Cuba.—Nombrando Ayudante de ese departamento al Teniente D. Miguel Sanz y Clemente.

Al mismo.—Aprobando el regreso a la Península del Capitán en espectación de retiro D. José Martínez y Pérez.

Estado Mayor.

14 id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo licencia por enfermo para Estepón a D. Juan Merced y Jimenez, Comandante militar del castillo de Galeries en Cartagena.

Al mismo.—Id. para los baños de Arceña a D. Froilán Molina e Iglesias, tercer Ayudante de Península.

Al mismo.—Id. para los de Alhama a D. Joaquín Casoria y Marzogu, Gobernador de las Islas Chafarinas.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia para Sevilla y Cádiz a Coronel de Estado Mayor de plazas y D. López de Arce.

Al mismo.—Id. fijar su residencia en esta corte al Subteniente excedente de Estado Mayor de plazas D. Salvador Barrachina y Clos.

Guardia Civil.

Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo la permuta de destinos de los Tenientes del séptimo y undécimo tercio de caballería del cuerpo Don Joaquín Tuso de la Mora y D. Francisco Alcocer y Gomez.

Al mismo.—Id. premios de constancia de 30 rs. al mes a 14 individuos del Cuerpo.

Al mismo.—Id. de 10 rs. mensuales a 19 individuos idem.

Administración militar.

Al Director general de Administración militar.—Nombrando Consejero de segunda clase de las oficinas de Canarias a D. Antonio Romero y Morales.

Al mismo.—Concediendo la jubilación que ha solicitado al Comisario de Guerra de segunda clase D. Marcos Escudero y Almazan.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia para baños al Oficial segundo D. José de Santiago Palomares.

Montepío.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando la pensión concedida a Doña Rosa García y de la Peña.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán Don Pedro Gil y Royo.

Al mismo.—Id. a D. Antonio Rodríguez y García Santa María, Oficial segundo de Administración militar.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante de Sanidad militar D. Marcelino Pérez Llanos.

Indultos.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Concediéndole indulto a los condenados Ramón Galcho y Fabio Val de la totalidad de la pena que sufren.

Al de Estado.—Negando indulto al Soldado desertor Andrés Pérez, emigrado en Portugal.

Al Director general de Indultos.—Concediendo indulto del tiempo que le resta al soldado del regimiento Fijo de Cuarta Urbano Mato Prieto.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Negando indulto a Francisco Menendez de la pena que sufre.

Cruces.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Félix Ferrer y Mora, Teniente Coronel de Estado Mayor de esa Isla.

Al mismo.—Id. al Comandante de id. D. Ramon Florez y Apodaca.

Al mismo.—Id. al Capitán de id. D. Francisco Negro y Cortés.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al Capitán D. Pablo Moreira y Ugarte.

Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. a D. Mateo Errazu y Ezcurra, Capitán de Estado Mayor de plazas.

Al de Infantería.—Id. al Capitán D. Hilario Bernaldez de Castro.

Al mismo.—Id. al D. Juan Benitez Ruiz de Castro Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Luis de Aguirre y Perez.

Al mismo.—Id. al Capitán de infantería D. Narciso Rigan y Nadal.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Juan Sastre y Salinas.

Al mismo.—Id. al id. D. Mauricio de Lera y Mendia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 16 de Abril de 1859 en los autos de competencia entre el Juzgado militar de Marina de la provincia de Barcelona y de primera instancia del distrito de San Pedro de aquella ciudad, acerca del conocimiento de la demanda deducida en el último por Miguel Llovera contra D. Pedro Pagés y D. José Manau, comisionados de los acreedores de Bartolomé Truch, sobre pago de 270 duros y sus intereses:

Resultando que en escritura de 29 de Setiembre de 1852, Truch, patron de la nave *Dionisa*, y dueño conyugal de esta nave, cedió a estos y a otros acreedores que tenia la parte que le correspondía en el laud y todos sus bienes y derechos, dando aquellos por saldadas todas sus cuentas, y nombrando para las reclamaciones necesarias a nombre de la masa común una comisión compuesta de dos de los mismos acreedores, para la que fueron designados Pagés y Manau;

Resultando que José Mora, interesado en el laud por la cantidad de 270 duros, cedió a Llovera la parte que le correspondía en el, y que el cesionario propuso demanda en 9 de Febrero de 1856, que se siguió en el referido Juzgado del distrito de San Pedro, para que Pagés y Manau, como comisionados de los acreedores de Truch, le manifestasen el estado de los bienes de este y en particular del laud, y para que si le habían vendido debida y legalmente, le entregasen, previas las correspondientes cuentas, las cantidades que le tocaban como cesionario de Mora;

Resultando que sustentado el litigio recayó sentencia en 20 de Junio de 1857, que consistieron los demandados, por lo que se mandó que estos, en su calidad de comisionados de los acreedores de Truch, manifestasen a Llovera el estado de los bienes cedidos por aquel a dichos acreedores y en particular el del laud, entregando al mismo Llovera, en caso de haberse vendido legalmente, lo que le correspondiera en derecho, previa presentación por los comisionados de los bienes justificadas;

Resultando que pedido por Llovera el cumplimiento de esta sentencia, aunque Pagés y Manau presentando un estado y varios documentos relativos a sus gestiones como comisionados, y manifestando que mediante haber rendido sus cuentas y dádose por terminada su misión en una junta celebrada en 23 de Julio de 1857 por los acreedores, dijeron haber cesado su representación y solicitaron que no se les hiciesen más notificaciones, fue desestimada esta solicitud, declarando no haber lugar a dárles por cumplidos lo dispuesto en la referida sentencia de 20 de Junio de 1857, y mandando que lo viesen y que presentasen la cuenta de la venta del laud, venta que había tenido lugar en virtud de providencia del referido Juzgado de Marina en otros autos seguidos ejecutivamente en el contra los bienes de Truch a instancia de uno de sus acreedores;

Resultando que presentada la certificación de esta

venta, y evacuadas a instancia de Llovera ciertas posiciones por Pagés y Manau, presentó aquel escrito con la pretensión de que se condenase a estos a pagar los indicados 270 duros con sus intereses y las costas, sin perjuicio del derecho que correspondiese sobre el mismo contra cualquiera otro en su lugar y caso, y salvo el uso de la acción criminal correspondiente;

Resultando que, contenido traslado de este escrito, le evacuaron Pagés y Manau, sosteniendo que no era procedente entrar en tal discusión, toda vez que, siendo una nueva demanda, al proponerla no se había cumplido con los requisitos legales, y solicitado que se declarase que habían cumplido con el mandato en la repetida sentencia de 20 de Junio, así como también que habían cesado en el cargo de comisionados de los acreedores de Truch, y que no debían dirigirse más notificaciones;

Resultando que los mismos Pagés y Manau, como comisionados de los acreedores, acudieron en tal estado al expresado Juzgado de Marina, promoviendo en los autos ántes indicados, seguidos en el, la inhibición para que se oficiase al del distrito de San Pedro a fin de que se despidiese del conocimiento de los promotores en el por Llovera como cesionario de Mora, y de que se va hablando solicitud que fue estimada, y dirigido el oficio, al que contestó negativamente el Juzgado requerido, originándose la presente competencia;

Resultando que en ella el Juzgado de Marina sostiene para apoyar su jurisdicción:

Que la demanda de Llovera para que Pagés y Manau en calidad de comisionados le rindan cuentas de la comisión, solo puede consistir en la parte que como cesionario de Mora tuviera en ella, y no en la de que había sido patron y capitaneó Truch, quema de la porción que tenía en él, así como de sus demás bienes, habiendo hecho a sus acreedores la cesion que dio lugar al nombramiento de dichos comisionados;

Que siendo Truch aforado de Marina, el conocimiento de la cesion de sus bienes, así como el de las incidencias de ella, correspondía al Juzgado de su fuero;

Que siendo igualmente aforados Pagés y Manau, y dirigidos contra ellos una acción personal para que diesen razon de su contenido, equivoque a la acción de mandato, y era competente asimismo dicho Juzgado de su fuero;

Que además, según los artículos 31 y 42 de la Ordenanza de matrículas era privativo de la jurisdicción de Marina el conocimiento de todo litigio sobre cuentas por participación en la venta de una nave, siendo aforado de ese ramo el que había de rendirlas;

Y que aunque Pagés y Manau hubiesen litigado en los autos en que dicho el Juzgado civil ordinario la sentencia de 20 de Junio de 1857, no podía deducirse legalmente que hubiesen prorrogado la jurisdicción, por prohibirla expresamente la Real orden de 15 de Marzo de 1816;

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario expone para sostener ser el competente: que Pagés y Manau no gozan por el concepto de comisionados del fuero de Marina, pues que como tales representan a los acreedores de Truch, que en su mayoría pertenecen al común ordinario, ni el demandador con el cedente sus bienes pudo transmitir el suyo especial, porque no se tratan en los privilegios y honores personales, que no se ejercita la acción de mandato ni ninguna que tuviese el carácter de personal, y que se confundida la que tenían los acreedores contra sus comisionados con la que se cita por Llovera; y que de lo que únicamente se trataba era del cumplimiento de la ejecutoria de 20 de Junio de 1857;

Yistos; siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec;

Considerando que con haber D. Pedro Pagés y D. José Manau presentado su cuenta documentada, relación de las gestiones hechas para el cobro de los créditos de Bartolomé Truch, la escritura de venta judicial del laud *Dionisa* y el acta de disolución de la junta de acreedores su poderdante, quedaron ya cumplidos todos los pronunciamientos que abrazaba la sentencia de 20 de Junio de 1857;

Considerando que así facultó el juzgó Miguel Llovera con el hecho de producir ante el mismo Juzgado ordinario una nueva demanda contra Pagés y Manau, considerándolos persona y solidariamente obligados al pago de los 270 duros reclamados, con intereses, costas y reserva de la acción criminal correspondiente;

Considerando que los demandados gozan del fuero de Marina: que también lo tiene el demandador originario Bartolomé Truch; que la deuda que hoy se reclama es la misma que Truch contrajo con D. José Mora por sociedad accidental en la propiedad y uti fructus a pedidas de un buque á cargo de un matriculado; que en estas circunstancias es cargo del Juzgado de Marina, según los artículos 31 y 42 del título 1.^o de la Ordenanza de matrículas;

Decidimos esta competencia a favor del Juzgado de Marina de la provincia de Barcelona, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo a derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte e insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramón María Fouseca.—Ramon María de Arioala.—El señor Herrera votó por escrito.—Ramon María Fouseca.—Juan María Biec.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy 6 de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Abril de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

58, 73, 35, 61, 70.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extracción a las huérfanas de militares, Militianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha habido en suerte, con el primer extracto de la de este día, a Doña Isela Mansó, hija de D. Vicente, individuo de la partida de Seguridad pública del Valle de Uxo, muerto en el campo del honor, y Doña Justa Martín Torredeneira, hija de D. Alfonso, vecino de Afornin, muerto en el campo del honor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino se cita, llama y emplaza a la persona que deseara ser propietario de Anualidades y Vacantes eclesásticas del Obispado de Plasencia en los 10 primeros meses del año de 1852, y en el caso de haber fallecido a sus herederos, a fin de que en el término de 30 días, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Gobierno de provincia para hacerles saber una providencia del expresado superior Tribunal.

Caceres 16 de Abril de 1859.—El Gobernador, Belmonte. 1651—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hállándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Jacarilla, en esta provincia, dotada con el haber anual de 912 rs., pagados del presupuesto municipal, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con el prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias al Alcalde del citado pueblo dentro del plazo expresado.

Alicante 16 de Marzo de 1859.—Celestino Mas y Abad. 1119—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeacega, partido de Arévalo, dotada con 4,600 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que, con arreglo a lo p. en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, conatos desde el día de esta fecha.

Avila 17 de Marzo de 1859.—Roualdo Becerill. 1160—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hállándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Juevera, por dimisión voluntaria de la que obtiene, consiste su dotación en 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres del fondo municipal; siendo cargo del Secretario la confección de la estadística y repartimientos y evacuar los expedientes que por el Ayuntamiento de la villa se enagenan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, a contar desde la inserción en los periódicos oficiales.

Logroño 28 de Febrero de 1859.—Francisco Lataza. 1185—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Juan de Palamos, dotada con 1,600 rs. anuales, los aspirantes a la misma dirigirán sus solicitudes documentadas a la referida Corporación durante el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo se procederá al nombramiento, con sujeción a lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 10 de Marzo de 1859.—José de Urbiola. 1071—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Hinojosos, dotada con 3,300 rs., se encuentra vacante por dimisión del que la desempeña, en consecuencia he acordado se anuncie al público en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* por el término de un mes, dentro del cual deben presentar sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de Hinojosos las personas que deseen aquélla plaza.

Ciudad-Real 13 de Marzo de 1859.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 1071—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olivares, dotada con el haber de 2,500 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de un mes desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 31 de Marzo de 1859.—Manuel de Podio y Valero. 1143—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Francisco José Moreno y Jimenez, Alcalde de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se creen con derecho al solar situado en la calle Gallipos de esta población, sin ducio alguno conocido, que linda por S. y L. con dicha calle, por N. con casa de Pedro Jimenez y herederos de Manuel Zamora, y por P. con otra de D. Juan de Dios Lopez Llorca, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a deducir su derecho con documentos debidamente autorizados, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasado dichos plazos sin verificarse se procederá, con arreglo al primer tomo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y ordenes posteriores, a la ultimación del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho solar.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Arcos a 14 de Abril de 1859.—Francisco José Moreno y Jimenez.—M. de Echavarrí.

D. FRANCISCO JOSÉ MORENO Y JIMENEZ, ALCALDE DE ESTA CIUDAD DE ARCOS DE LA FRONTERA.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se creen con derecho a un pedazo de terreno al sitio canchón de Boliches, de esta población, sin ducio alguno conocido, que linda por S. y L. con casales de José Algorca, por S. y P. con Boliches y por N. con casales que pertenecen al hospital de San Juan de Dios, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a deducir su derecho con documentos debidamente autorizados; advertidos que pasado dicho plazo sin verificarse se procederá, con arreglo al primer tomo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y ordenes posteriores, a la ultimación del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho terreno.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Arcos a 14 de Abril de 1859.—Francisco José Moreno y Jimenez.—M. de Echavarrí. 1653

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONCADA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene, dotada con 3,500 reales vellón, satisfichos de los fondos municipales, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con el prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los aspirantes a la misma dirigieran sus solicitudes a este Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta*.

Moncada 6 de Febrero de 1859.—Por el Alcalde, Pedro Mirayo. 1098—1

rantes a dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes, convenientemente documentadas, al citado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, conatos desde esta fecha.

San Sebastian 13 de Marzo de 1859.—Manuel Sanjoza. 1190—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Algarobó, dotada con 3,300 rs.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, conatos desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Malaga 13 de Marzo de 1859.—El Gobernador interino, José María de Llanos. 1191—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santalies, dotada con 1,000 rs. anuales. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes ante dicha Corporación dentro del término de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 16 de Marzo de 1859.—José Primo de Rivera. 1162—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeacega, partido de Arévalo, dotada con 4,600 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que, con arreglo a lo p. en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, conatos desde el día de esta fecha.

Avila 17 de Marzo de 1859.—Roualdo Becerill. 1160—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Juevera, por dimisión voluntaria de la que obtiene. Consiste su dotación en 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres del fondo municipal; siendo cargo del Secretario la confección de la estadística y repartimientos y evacuar los expedientes que por el Ayuntamiento de la villa se enagenan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, a contar desde la inserción en los periódicos oficiales.

Logroño 28 de Febrero de 1859.—Francisco Lataza. 1185—1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Nestares por renuncia de D. Natalio Paulin que la obtenía; su dotación consiste en 660 reales vellón anuales, con las obligaciones que de ordinario son costumbre, y sufragando los gastos de Secretaría de la villa de Nestares.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el término de 30 días, a contar desde la inserción en los periódicos oficiales.

Logroño 10 de Marzo de 1859.—Francisco Lataza. 1188—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Juan de Palamos, dotada con 1,600 rs. anuales, los aspirantes a la misma dirigirán sus solicitudes documentadas a la referida Corporación durante el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo se procederá al nombramiento, con sujeción a lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 10 de Marzo de 1859.—José de Urbiola. 1071—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Hinojosos, dotada con 3,300 rs., se encuentra vacante por dimisión del que la desempeña, en consecuencia he acordado se anuncie al público en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* por el término de un mes, dentro del cual deben presentar sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de Hinojosos las personas que deseen aquélla plaza.

Ciudad-Real 13 de Marzo de 1859.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 1071—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olivares, dotada con el haber de 2,500 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de un mes desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 31 de Marzo de 1859.—Manuel de Podio y Valero. 1143—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Francisco José Moreno y Jimenez, Alcalde de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se creen con derecho al solar situado en la calle Gallipos de esta población, sin ducio alguno conocido, que linda por S. y L. con dicha calle, por N. con casa de Pedro Jimenez y herederos de Manuel Zamora, y por P. con otra de D. Juan de Dios Lopez Llorca, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a deducir su derecho con documentos debidamente autorizados, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasado dichos plazos sin verificarse se procederá, con arreglo al primer tomo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y ordenes posteriores, a la ultimación del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho solar.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Arcos a 14 de Abril de 1859.—Francisco José Moreno y Jimenez.—M. de Echavarrí.

D. Francisco José Moreno y Jimenez, Alcalde de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se creen con derecho a un pedazo de terreno al sitio canchón de Boliches, de esta población, sin ducio alguno conocido, que linda por S. y L. con dicha calle, por N. con casales de José Algorca, por S. y P. con Boliches y por N. con casales que pertenecen al hospital de San Juan de Dios, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a deducir su derecho con documentos debidamente autorizados; advertidos que pasado dicho plazo sin verificarse se procederá, con arreglo al primer tomo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y ordenes posteriores, a la ultimación del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho terreno.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Arcos a 14 de Abril de 1859.—Francisco José Moreno y Jimenez.—M. de Echavarrí. 1653

D. FRANCISCO JOSÉ MORENO Y JIMENEZ, ALCALDE DE ESTA CIUDAD DE ARCOS DE LA FRONTERA.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se creen con derecho a un pedazo de terreno al sitio canchón de Boliches, de esta población, sin ducio alguno conocido, que linda por S. y L. con dicha calle, por N. con casales de José Algorca, por S. y P. con Boliches y por N. con casales que pertenecen al hospital de San Juan de Dios, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a deducir su derecho con documentos debidamente autorizados; advertidos que pasado dicho plazo sin verificarse se procederá, con arreglo al primer tomo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y ordenes posteriores, a la ultimación del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho terreno.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Arcos a 14 de Abril de 1859.—Francisco José Moreno y Jimenez.—M. de Echavarrí. 1653

D. FRANCISCO JOSÉ MORENO Y JIMENEZ, ALCALDE DE ESTA CIUDAD DE ARCOS DE LA FRONTERA.

Por el presente cito, llamo

Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 62 del inventario.—Segundo solar llamado del Salitre, sito en esta corte, entre la calle de Valencia, barranco de Embajadores, portillo del mismo nombre y la ronda, ocupando la línea de fachada por la calle y portillo de Valencia, 37 metros (132,7 pies): la línea de la derecha se interna en el fondo en ángulo recto 42 metros y 2 décimas (151,3 pies), la de la izquierda, ó sea la de la ronda, 42 metros 4 décimas (151,7 pies), cuyas líneas forman un trapecio, que medido geométricamente ocupa una área ó superficie horizontal de 5.233 metros y 2 décimas, ó sean (14.077 pies). No tiene más edificación que la parte de tapia que le corresponde, y ha sido tasado en 115.642 rs., tipo para la subasta.

Núm. 62 del inventario.—Tercer solar, situado entre el primer, segundo, cuarto y la ronda, dando fachada al barranco de Embajadores, por cuya calle tiene de línea 53 metros (191,5 pies), la de la derecha se interna en el fondo 130 metros (466,4 pies), la de la izquierda 166 metros (595,7 pies), y la de la ronda, que cierra el sitio, 48 metros (172,3 pies), cuyas líneas forman un trapecio, que medido geométricamente, tiene de área plana 7.224 metros, ó sean 93.045 pies. No tiene edificación alguna, y ha sido tasado en 511.740 rs., tipo para la subasta.

Núm. 62 del inventario.—Cuarto solar, situado entre el tercer, quinto y la ronda, dando fachada al barranco de Embajadores, teniendo de línea por esta calle 42 metros (151 pies), la de la derecha se interna en el fondo 80 metros (287,7 pies), la de la izquierda 130 metros (466 pies), y la de la ronda, que cierra el sitio, 50 metros (179 pies), cuyas líneas forman un trapecio, que medido geométricamente tiene de área 4.837 metros, ó sean 62.390 pies. No tiene edificación, y ha sido tasado en 342.650 rs., tipo para la subasta.

Núm. 62 del inventario.—Quinto solar, situado entre el cuarto, sexto, la ronda y el barranco de Embajadores, 64 metros (230 pies), la de la derecha se interna en el fondo 43 metros (154 pies), la de la izquierda 80 metros (287 pies), y la de la ronda, que cierra el sitio, 54 metros (194 pies), cuyas líneas forman un trapecio, que medido geométricamente tiene de área plana 3.312 metros, ó sean 2.658 pies. No tiene ninguna edificación, y ha sido tasado en 233.619 rs., tipo para la subasta.

Núm. 62 del inventario.—Sexto solar, situado entre el vacadero, la ronda, el quinto solar y el barranco de Embajadores, teniendo de línea por esta calle 208 pies, por el vacadero 7 metros y 6 décimas (27,25 pies), por el solar 43 metros (154,3 pies), y por la ronda, que cierra el sitio, 50 metros y una décima (183 pies), cuyas líneas forman un trapecio, que medido geométricamente, tiene de área 4.272 metros, ó sean 16.383 pies. No tiene ninguna edificación, y ha sido tasado en 81.915 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sea de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes á lo de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen, ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 24 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirán, la finca siguiente:

Remate para el día 25 de Abril próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE QUINTANAR DE LA ORDEN.

Pueblo de Quero.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2.353 del inventario.—Un pedazo de tierra, compuesto de dos tramos, dividido en varias suertes, situado en el camino del Campo de Criptana, á la izquierda, denominado Monte de la Cerrada, en término de Quero, perteneciente á sus propios, de haber 106 fanegas y 3 celemines de tierra del marco de 744 estades cuadrados la fanega, el estadal de 14 pies de lado y 121 cuadrados linda P. y N. con vecinos del Campo de Criptana. O con el carril de la Cerrada, y M. con dicho campo: ha sido tasado en renta de 38 rs. y 25 cént., en venta 25.500, capitalizado en 31.078,75, por cuya cantidad sale á subasta.

La anterior finca ha sido tasada en virtud del Rea decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteración la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes á lo de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en Quintanar de la Orden.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

3.º Madrid 15 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, José Wenzel.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1859.

Table with 5 columns: Horas, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, 17,0; Temperatura máxima al sol, 23,8; Temperatura mínima del día, 8,9.

Evaporación en las 24 hs. 6,7 milímetros. Lluvia en corta cantidad, de 6/4 á 7/4.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 18 de Abril de 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 14 de Abril á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.621 fanegas de trigo, 4.386 arrobas de harina de id., 5.500 libras de pan cocido, 10.388 arrobas de carbon, 403 vacas, que componen 44.515 libras de peso, 364 carneros, que hacen 10.450 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Carne de vaca, de 56 á 59 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra; Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra; Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra; Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra; Jamon, de 408 á 420 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra; Aceite, de 59 á 64 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra; Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo; Pau de dos libras, de 12 á 14 cuartos; Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra; Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra; Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra; Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra; Carbon, de 7 á 8 rs. arroba; Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra; Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Cebada, de 40 á 52 rs. fanega; Algarroba, á 55 rs. id.; Trigo vendido. 90 fanegas... 59 rs., 16 fanegas... 55 1/2 rs., etc.

Total... 1.453 fanegas. Quedan por vender 2.612.

Table with 2 columns: Precio máximo... 66 1/2; Idem mínimo... 54; Idem medio... 59,81.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 18 de Abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 18 de Abril de 1859 á las tres de la tarde.

Table with 2 columns: Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-80 y 75 c.; Títulos del 3 por 100 diferido, id., 31-20; Material del Tesoro preferente con interés, no publicado, 76; Idem no preferente con interés, id., 72-50 d.; Deuda amortizable de primera clase, id., 18-75 p.; Idem de segunda, id., publicado, 11-60; Idem del personal, id., 16-50 d.; Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., por 100 anual, sin cupon, no publicado, 87 d.; Idem de 2.000 rs., sin cupon, id., 89 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93 d.; Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 90-95 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 86-75; Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 86-65; á plazo, 87 á 15 prox. vol.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 105-70; Idem del ferrocarril de Alar á Santander, sin cupon, no publicado, 81 d.; Idem del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, sin cupon, id., 84 p.; Idem del Banco de España, id., 188-50 p.; Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, sin dividendo, no publicado, 52 d.; Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-50. París á 8 días vista, 5-25.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Albacete... 1/4 d., Málaga... 1/2, Alicante... 1/8 p., Murcia... 1/2 p., etc.

BOLSA DE PARIS.

Abril 18 de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 67,65; Españoles... 3 por 100 diferido... 29,6/8; Consolidados... 94 1/2 á 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicolas Miranda, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo que en el año 1512 fundó Doña María Fernandez de Lazarraga y Améaga en cabeza de su segundo hermano D. Pedro de Lazarraga, cuya última poseedora lo fué Doña Margarita Ladron de Guevara y Quiroz, esposa de D. Manuel Ladron de Guevara, vecinos que fueron de Puerto-Llano, en la Mancha, consistente en dos casas y varias heredades, sitas en la villa de Zaldueña y sus inmediaciones, de este partido judicial, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, comparezcan á deducir en este Juzgado en los autos que sobre posesión de los bienes de dicho vínculo ha promovido el Excmo. Sr. Conde de Villafraña por la Escribanía del actuario: si así lo hicieren se les citará y administrará justicia, parándose en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 14 de Abril de 1859.—Nicolas Miranda.—Por mandado de S. S., José Julian de Eguinoá. 14639

D. Mariano Ramirez, Juez de paz de esta ciudad de Molina y Regente de la judicatura de primera instancia de la misma y su partidos.

De doce á una del día 10 de Mayo próximo, en la audiencia de su merced, se vende en público remate los bienes raíces siguientes:

Primera: una finca llamada de Hoz-Seca, tasada en 413.784 rs.; Id. una casa en 41.354 rs.; Otra en 12.001 rs.; Un pajaro en 4.200 rs.; Un solar de casa en 740 rs.; 370 cargas de carbon en 5.370 rs.; Y 400 arrobas de mena en 390 rs.; Cuyos bienes pertenecen al concurso de acreedores contra D. Cesáreo Rubio, vecino de Peralta, y existen en este pueblo y su término.

Y asimismo se venden 180 fanegas y media cuartillo y medio de heredad de cultivo, existente en dicho término y de igual procedencia, tasadas en 96.693 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda, que se le admitirá siendo arreglada. Dado en Molina y Abril 8 de 1859.—Mariano Ramirez.—Por su mandado, Timoteo Lopez Moreno. 1664

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una parte de casa de la situada en esta villa de Madrid y su calle del Olivar, núm. 34 moderno, 11 antiguo, manzana 44, que comprende 4.561 pies, y fué tasada en 19.560 rs. reales, en cuya cantidad la parte que se enajena representa la suma de 83.892 rs., y se halla hecha postura en 53.942 rs., libres de todo gasto para el comprador; y para su remate se ha señalado el día 15 de Mayo próximo, á las diez en punto de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Las personas que quieran mejorar la proposición hecha acudirán al Juzgado de S. S. por mí Escribano, que se admitirán las que se presenten. Madrid 16 de Abril de 1859.—Lamadrid. 1667

En la Junta de acreedores del concurso de D. Ramon Alameda, celebrada el 25 de Febrero último, se han nombrado como síndicos á D. Eugenio Santiago Aguado y D. Bernardo Posseti, á los que se ha mandado hacer entrega de cuantos bienes correspondían al citado concurso; y los que se concienten acreedores al mismo presentarán los títulos justificativos de sus créditos á D. Eugenio Santiago Aguado, que vive calle del Grafal, núm. 45, cuarto principal. 14663

Licenciado D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber, que en el expediente de concurso de acreedores á los bienes del finado D. Hilario Martin Perez, vecino y del comercio que fué de esta villa, y con objeto de tratar sobre la enajenación de los bienes concursados para el pago de créditos que han sido reconocidos, he acordado en providencia de ayer que se convoque á junta á todos los interesados y acreedores que se hallen en el caso para el día 27 del actual, á la hora de las diez de su mañana, en mi audiencia, donde podrán concurrir aquellos parandolos en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Aranda de Duero á 6 de Abril de 1859.—Sebastian Escudero.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Martin. 14660

D. Enrique de Palacios Antelo, Caballero de las Reales Ordenes española de Carlos III y americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez Corral, natural de Fuente del Sauro, provincia de Zamora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír la acusación del Promotor fiscal en los autos que le sigue sobre proposiciones de cobro; bajo apercibimiento de que no hacerlo, será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Carolina á 10 de Abril de 1859.—Enrique de Palacios Antelo.—Por su mandado, Miguel de la Vega y Moreno. 14652

D. Rafael María Butron, Capitán de fragata de la Armada nacional y Comandante de Marina de la provincia de Tarragona.

Por este edicto se llama y emplaza á Roberto B. Pescini, Capitán del buque americano nombrado Canara, para que comparezca ante el Juzgado militar de Marina de esta dicha provincia dentro del término de 20 días, contados del en que se publique el presente, á fin de ofrecerle la causa que se instruye en el citado Juzgado contra Miguel Corderoure y Macarulla, vecino de Malsalobreix, sobre hurto de un reloj del referido Capitán en la ca-

marra del expresado buque, y a los demás fines que convengan; en la inteligencia de que no compareciendo se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 15 de Abril de 1859.—Rafael María Butron.—Por mandado de S. S., Antonio Soler y Soler. 14651

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. LAFUENTE, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 18 de Abril de 1859.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Ministro de Fomento subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley autorizando al Gobierno para hacer concesiones de ferrocarriles servidos por fuerza animal, siempre que no estén subvencionados por el Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. Ministro de Fomento adoptando una tarifa uniforme para los ferrocarriles de Madrid á Almansa, de Almansa á Alicante y de Castellón á Toledo. Se anunció que el Sr. Marqués de Premio-Real no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo. Se concedió á los Sres. Miranda y Ferrer de Plegamans la licencia que solicitaban para ausentarse. Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Salazar.

Artículo 1.º «Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 2.º Esta concesión se otorgará por 99 años con arreglo á la ley general de ferrocarriles y á la tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relacion del material que podrá importarse del extranjero libre de derechos, y condiciones particulares que acuerde el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 10.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 11.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 12.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 13.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 14.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 15.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 16.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 17.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 18.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 19.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 20.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 21.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 22.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 23.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 24.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 25.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio María Balleras, sin subvención alguna, la concesión de un ferrocarril que, desde las minas de cobre de Buitron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.

Art. 26.

